

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordado por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

592

*ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se declara Monumento Histórico-Artístico, de interés local, el Molino de San Mamed de Moldes, sito en el término municipal de Boborás (Orense).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de Monumento Histórico-Artístico, de interés local, a favor del Molino de San Mamed de Moldes, sito en el término municipal de Boborás (Orense);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe por los Servicios Técnicos, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarado Monumento Histórico-Artístico de interés local;

Resultando que dicho Molino está emplazado en tierras agrícolas donde hubo un castro prehistórico y conserva intactos sus usos y costumbres ancestrales, a la vez que su tosca y pétreo arquitectura. La fisonomía destaca entre las tonalidades verdes del paisaje y el azul de las rumorosas aguas del Arenteiro. Su construcción popular es en mampostería con refuerzo de grandes sillares en las esquinas, de planta rectangular y cubierta de tejas a dos aguas; la techumbre y el interior es de vigas de madera. Posee tres grandes rodicios y cinco calces; en la parte superior tiene pequeñas ventanas para ventilación del depósito de grano;

Resultando que el Ayuntamiento de Boborás ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico-Artístico de interés local, según escrito de fecha 25 de junio de 1976;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 18 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado Molino de San Mamed de Moldes reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Histórico-Artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Boborás (Orense), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Histórico-Artístico, de interés local, el Molino de San Mamed de Moldes, sito en el término municipal de Boborás (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

593

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se acuerda que se inicien los trámites de expropiación forzosa de una finca sita en la plaza de Santa Cruz, número 6, de Valladolid, con destino a la instalación y ampliación de diversos servicios universitarios.*

Ilmo. Sr.: El aumento del número de alumnos en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid ha puesto de manifiesto la necesidad de su ampliación, destinando a aulas los espacios dedicados en la actualidad a cafetería y comedor, que se encuentran en el semisótano del edificio ocupado por dichas Facultades.

Sin embargo, dichos espacios resultan insuficientes para la ampliación requerida, por lo que es necesario adquirir un edificio contiguo a aquellas Facultades, con objeto de destinar parte del mismo a aulas de aquellos Centros e instalar en el resto los servicios de cafetería y comedor y las aulas necesarias para un buen funcionamiento del Instituto de Ciencias de la Educación.

Por la Universidad de Valladolid, se han realizado las gestiones oportunas conducentes a la adquisición de un edificio

sito en la plaza de Santa Cruz, número 6, de aquella capital, propiedad de doña María Lourdes, don Emilio y don José María García Hervás. Como consecuencia de dichas gestiones los propietarios anteriormente mencionados han dado su conformidad a la transmisión del edificio a la Universidad, en el precio de 10.000.000 de pesetas. Sin embargo, la existencia de inquilinos en el edificio imposibilita la adquisición directa del mismo por exigir la Ley de Patrimonio del Estado que aquélla se haga libre de cargas y gravámenes, no habiendo sido posible llegar a un acuerdo con los arrendatarios ocupantes.

En consecuencia, siendo necesaria la adquisición urgente del mencionado edificio, y ante las dificultades surgidas para su adquisición amistosa, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la Enseñanza Universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2 a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa del inmueble sito en la plaza de Santa Cruz, número 6, de Valladolid, con objeto de destinarlo a la instalación y ampliación de diversos servicios universitarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

594

*ORDEN, de 10 de diciembre de 1976 por la que se declara Monumento Histórico-Artístico, de interés local, la antigua Universidad de Gandía (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de Monumento Histórico-Artístico, de interés local, a favor de la antigua Universidad de Gandía (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada Monumento Histórico-Artístico de interés local;

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida igualmente a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que la antigua Universidad de Gandía está situada en la parte norte de la ciudad y ocupa el solar en donde hubo una ermita dedicada a San Sebastián; este edificio es uno más de los que están relacionados con la historia de la familia de los Borja. Durante más de dos siglos fue sede de la famosa Universidad literaria, fundada en 1598 por San Francisco de Borja, quien delegó en la Compañía de Jesús el magisterio de tan importante foco de cultura y espiritualidad. Tuvo títulos de Regia, Cesárea y Pontificia; por cédula del Rey Felipe V gozó de los mismos privilegios que las de Pons, Salamanca y Huesca, y llegó a tener 23 cátedras, en ella cursaron estudios ilustres hombres de letras, como el propio fundador, que recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología. Con la expulsión de los Jesuitas, en tiempos de Carlos III, la Universidad fue clausurada en agosto de 1772, utilizando el local para alojar a las familias pobres que recogía el Arzobispado de Valencia, convirtiéndose así en Casa de Misericordia. De las reformas que se hicieron para destinarlo a tal menester, datan sus dos fachadas; la principal, que da a la plaza del Padre Leandro Calvo, y la que da al paseo que conduce a la estación. En 1806, por Real Orden, se establecieron los Padres Escolapios, quienes quedaron en posesión del Colegio de Gandía, destinado hoy a la enseñanza y establecimientos particulares que se abren en la planta baja del inmueble.

Tan importante pasado histórico no corresponde con la modestia arquitectónica de la edificación actual, debido a las reformas hechas para acomodarlo a hospicio y más tarde para vivienda de familiares pobres.

Es de planta cuadrada no regular en algunos de sus frentes, de muros encañados y de tres plantas corridas por típicos balcones, que alternan con ventanas rectangulares; los balcones con huecos profundos, que manifiestan el grosor de sus muros, tienen salientes en forma semicircular, cerrados por una barandilla de hierro. Sobre la portada de ingreso, junto a otros restos de heráldica, destacan un medallón de piedra con el busto del Santo Duque, fundador de la Universidad, San Francisco de Borja, y debajo de éste, una inscripción conmemorativa. En su interior posee un claustro con arcos de medio punto, que apoyan en pilastras cuadradas. Del primitivo edificio renacentista se vislumbra en el remate de algún ala del edificio la cornisa abalaustrada de coronamiento. Una portada cegada, entre pilastras adinteladas y rematada por frontón partido con círculo, corresponde también al antiguo edificio;

Resultando que el Ayuntamiento de Gandía ha prestado su conformidad a la declaración de Monumento Histórico-Artístico de interés local, según acuerdo de 30 de octubre de 1974;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que el citado edificio reúne méritos suficientes para ser declarado Monumento Histórico-Artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Gandía, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Histórico-Artístico, de interés local, la antigua Universidad de Gandía (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

595

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por doña Elisabeth Smidt de Ortiz Echagüe de la obra de pintura titulada «Modelo con Bañadera», original de Antonio Ortiz Echagüe, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.*

Visto el escrito de ofrecimiento de donación al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid, hecho por doña Elisabeth Smidt de Ortiz Echagüe, de la obra de pintura al óleo titulada «Modelo con Bañadera», original de Antonio Ortiz de Echagüe, y teniendo en cuenta el interés de la mencionada obra, en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General, Presidencia del Patrimonio Nacional de Museos, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por doña Elisabeth Smidt de Ortiz Echagüe, de la obra de pintura original de Antonio Ortiz de Echagüe, al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar, de manera oficial, el agradecimiento de este Organismo a doña Elisabeth Smidt de Ortiz de Echagüe por su generoso proceder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Presidente del Patronato Nacional de Museos, Antonio Lago Carballo.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

596

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Alvaro Martínez Novillo del grabado original de Ricardo Ugarte de Zubiarraín al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid.*

Visto el escrito de ofrecimiento de donación al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid, hecho por don Alvaro Martínez Novillo, de la obra de grabado original de Ricardo Ugarte de Zubiarraín y teniendo en cuenta el interés de la mencionada obra en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos,

Esta Dirección General, Presidencia del Patrimonio Nacional de Museos, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Alvaro Martínez Novillo, de la citada obra al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar, de manera oficial, el agradecimiento de este Organismo a don Alvaro Martínez Novillo por su generoso proceder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Presidente del Patronato Nacional de Museos, Antonio Lago Carballo.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

597

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, el edificio de la antigua Facultad de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, a favor del edificio de la antigua Facultad de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Zaragoza que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

598

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la Casa Palacio de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).*

En relación con el expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, a favor de la Casa Palacio de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 571/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 30), sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, en cuanto afecta al citado Palacio de la Almunia de Doña Godina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

599

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de interés local, la Torre de «Can Campassol», de Malgrat de Mar (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, de interés local, a favor de la Torre de «Can Campassol», de Malgrat de Mar (Barcelona).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Malgrat de Mar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.